RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DEL INVENTARIO DE TRANSFERENCIA PRIMARIA AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL CONFLICTO DE INTERES Y ÉTICA DE LA SUBSECRETARÍA JURIDICA Y DE PREVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL PRIMER TRIMESTRE 2024 - - - - - - -

ANTECEDENTES

I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -

II. Con fecha 18 de abril de 2024, mediante memorándum SHyFP/UT/00081/2024, se le notificó a las áreas administrativas obligadas de esta dependencia las fechas de publicación de la información pública en los Portales de Transparencia respectivos al primer trimestre de 2024.- -

III. Mediante memorándum SHyFP/SSJP/DEPCIyE/00375/2024 de fecha 30 de abril de 2024, la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública del inventario de transferencia primaria al archivo de concentración, para dar complimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre de 2024. -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.- -

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada ***en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias*** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. --

3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. --

4. Que la publicación del inventario de transferencia primaria al archivo de concentración constituye una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. ------------------------------------

5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del anexo 1, fracción XII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. ------------------------------------

6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ---

7. Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética, solicita el testado de los siguientes apartados dentro del inventario de transferencia primaria al archivo de concentración del órgano administrativo a su cargo por tratarse de información clasificada como confidencial:

   NOMBRES Y APELLIDOS DE CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (4396) SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS.

   Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos

de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos presuntos responsables en la investigación de posibles faltas administrativas por omisión en el cumplimiento de la obligación de presentar Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de las personas servidoras públicas. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos cuyos nombres figuran dentro del inventario en ejercicio de sus funciones, sino como partes en diversos procedimientos administrativos, resulta procedente clasificar como confidencial el nombre de estos servidores o ex servidores públicos. ------ ---

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente aprobar la versión pública del inventario de transferencia primaria al archivo de concentración planteado por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética. --

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:- - - - - ---

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información como confidencial y aprobación de versiones públicas, respecto de la versión pública del inventario de transferencia primaria de la Dirección de Evolución Patrimonial, Ética y Conflicto de Interés, de la Subsecretaría de Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. ------------------------------------

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** la versión pública del inventario de transferencia primaria al archivo de concentración presentadas por la Dirección de Evolución Patrimonial, Ética y Conflicto de Interés en términos de los considerandos 7 y 8 de la presente resolución. ---------------------------

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Evolución Patrimonial, Ética y Conflicto de Interés para que se dé por enterado de vertido en la presente resolución y proceda publicación de sus obligaciones de transparencia.- -

Notifíquese y cúmplase. -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**- -

Vocal Presidente.

Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo
Responsable de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución

SHyFP/CT-R/073/2024; de fecha 08 de mayo de 2024